Año de 1952 — Viernes 11 de Julio — Núm. 83

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarías de Fondos Provinciales y Municipales.

A tenor de la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Depositarías de Fondos Provinciales y Municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Depositarios que pertenecen al Cuerpo.

Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda, sin perjuicio del derecho a solicitar las de inferior categoría a la suya personal, conforme a lo que establece el artículo 194 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los ingresados al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1942, sólo podrán concursar plazas de quinta categoría.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: Una instancia ajustada al modelo núm. 1, que se inserta, reintegrada debidamente; una declaración original conforme al modelo núm. 2, a modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas de 16,50 por 21 centímetros; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que soliciten (cada una de las copias, así como la declaración, reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas). Los Depositarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía: 50 pesetas los Depositarios de las categorías primera, segunda y tercera, y 35 pesetas los de cuarta y quinta.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por medio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días laborables, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso serán los señalados en el art. 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.ª Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán el cese en la plaza que el nombrado viniera desempeñando.

Para mayor difusión y conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria, en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de julio de 1952.—El Director general, *José García Hernández.*

MODELO NUM. 1.

Póliza
de
1,50 ptas.
y
móvil de 0,05

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Don ...., vecino de ....
con domicilio en ...., respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, y desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de 3 de julio de 1952, para proveer en propiedad plazas vacantes, y, de acuerdo con lo que exige la base tercera de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo núm. 2, inserto en el *Boletín Oficial del Estado.*

Tantas copias de la declaración como plazas solicita (Modelo núm. 3.)

Por no desempeñar en propiedad ninguna plaza, acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedido este último por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ....

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes que relaciona, es por lo que a

V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso y adjudicarle una de las siguientes plazas, que prefiere por este orden:

1.ª (Plaza—provincia—categoría y sueldo.)
2.ª » » » »
3.ª » » » »
Etcétera.

Es gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Al dorso: Documentos originales que aporta:
....
....
....
....

MODELO NÚM. 2

Características.—Clase de papel, cartulina. Color, blanco. Dimensiones: Exactamente 16,50 × 21 cm. Forma; apaisada.

(ANVERSO)

.... Primer apellido
.... Segundo apellido
.... Nombre

DECLARACIÓN PARA EL CONCURSO DE DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local

Categoría ....
N.º del Escalafón....

I. Fecha de nacimiento ....
Naturaleza...................
(Provincia de ....)

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1). ....

III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee ....
....
....

IV. Servicios prestados (2)........
....
....
....
....

V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.) ....
....

VI. Situación actual. (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino.....................
....

VII. Méritos de calidad...........
....

VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración.........
....

(Fecha y firma del interesado.)

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACION:
(1) Caso de haber sido por oposición, expresará la fecha y número obtenido.
(2) Puede expresarlos en forma global o detallando las plazas que hayan servido.

(REVERSO)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

	Ayuntamiento	Provincia		Ayuntamiento	Provincia
1	....	....	10	....	....
2	....	....	11	....	....
3	....	....	12	....	....
4	....	....	13	....	....
5	....	....	14	....	....
6	....	....	15	....	....
7	....	....	Etc.		
8	....	....			
9	....	....			

MODELO NÚM. 3

Características: Papel, blanco: tamaño, folio.

CUERPO NACIONAL
DE DEPOSITARIOS DE FONDOS
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Categoría................ Copia para la vacante de.......
Núm. del Escalafón....... (Provincia de.................)

DECLARACIÓN PARA EL CONCURSO DE DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

(Orden de 3 de julio de 1952)

Datos personales:

Nombre y apellidos ....
Fecha de nacimiento ....
Naturaleza...................... (Provincia de.....................)
Fecha y forma de ingreso ....
....
Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee ....
....
Servicios prestados..
....
Méritos profesionales o en relación con la Administración Local. (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.) ....
....
Situación actual. (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino.)..
....
Méritos de calidad ....
Fecha y resultado de su expediente de depuración ... .
....

(Fecha y firma del interesado.)

CATEGORIA 4.ª

Segovia:

Ayuntamiento de la capital 13.700

CATEGORIA 5.ª

Ayuntamiento de Cuéllar 10.400

(Del «B. O del E.», 7 de julio, n.º 189.)

Servicio Provincial de Ganadería

1831

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Fuenterrebollo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marin Pérez

1832

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Chañe, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marin Pérez

1833

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Pradales, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marin Pérez

1834

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Ciruelos de Pradales, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marin Pérez

1835

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Segovia, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marin Pérez

1836

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Sequera de Fresno, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marin Pérez

1837

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Riaza, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el ca-

pítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

De conformidad con el telegrama oficial número 801 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y como ampliación a mi nota de fecha 30 de junio próximo pasado, se pone en conocimiento que también se podrán elaborar, a partir de mañana, piezas de pan «Especial» de peso no superior a 80 gramos, en la clase de «calidad», con libertad de precio, peso y forma para su venta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1816

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Pedro Gamarra Bermejo, vecino de Remondo (Segovia), en la que solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 1,50 l/s., derivados del río Pirón, en término municipal de Remondo (Segovia), con destino a riegos.

RESULTANDO que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 1.° de febrero de 1951 y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de Proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haberhecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

RESULTANDO que sometido el Proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Remondo (Segovia), dentro del plazo señalado al efecto, fueron presentadas dos reclamaciones, suscritas por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D.-Ley de 23 de agosto de 1926, y otra que interpone el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iscar, alegando no llevar el río expresado caudal suficiente en la época de estiaje, para atender el abastecimiento de dicho pueblo.

RESULTANDO que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno, mediante los escritos que obran unidos al expediente, solicitando su desestimación.

RESULTANDO que remitido el Proyecto al señor Ingeniero Jefe de la primera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en cuanto a los Planes de dicho Organismo se refiere, con las siguientes condiciones:

1.ª Mientras no estén dominados los terrenos, objeto de la presente concesión, por las obras de un canal construído por la Confederación Hidrográfica del Duero, el concesionario queda obligado al pago del canon de regulación fijado.

2.ª Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras de un canal construído por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de riego que se fije para la zona regable de este canal y la Administración podrá dar por caducada la presente concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

3.ª Si por insuficiencia del caudal en el río y para salvaguardar el normal funcionamiento del abastecimiento del pueblo de Iscar, fuese necesario suspender, temporalmente, los riegos de los terrenos objeto de la presente concesión, la Confederación podrá imponerla y el concesionario queda obligado a aceptar esta suspensión, cualquiera que sea su duración, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

RESULTANDO que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido informe, con la conformidad del señor Ingeniero Director-Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala, y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que remitido el Proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el D.-Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia. Que la reclamación presentada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el D. L. de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derecho a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización a tenor de la O. M. de 25 de marzo de 1935. En cuanto a la reclamación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iscar, estima debe tomarse en consideración, dejando garantizado un caudal para el abastecimiento del pueblo, en la forma que se dictamina en el informe del Sr. Ingeniero Confrontador del Proyecto.

RESULTANDO que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del R. D. Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos de agua, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO que en cuanto a la reclamación formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iscar, debe tenerse en consideración, debiendo dejar garantizado el caudal de 7,50 litros, necesario para el abastecimiento del pueblo, procediéndose, si fuera necesario para ello, al cierre de las tomas de agua para riego.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de diciembre de 1947,

ESTA DIRECCION ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se autoriza a don Pedro Gamarra Bermejo, para aprovechar 1,35 litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en término municipal de Remondo (Segovia), con destino al riego de 1,16 Has. de terreno en finca de su propiedad.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

SEGUNDA. — Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela Fernández en 13 de febrero de 1951.

TERCERA.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el B. O. de la provincia de Segovia, y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir del comienzo.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

QUINTA.—El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas Condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Superioridad.

SEXTA.—El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

SEPTIMA.—Si alguna vez el caudal del río fuera tan reducido que se viera amenazado el abastecimiento de agua del pueblo de Iscar, se suspenderá la extracción de agua para riego, hasta que el aumento del caudal permita reanudarlo de nuevo, ateniéndose para ello a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

OCTAVA.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.° de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

NOVENA. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de esta Concesión en pie de igualdad con los restantes usuarios.

DECIMA.—El caudal concedido podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones, aguas abajo, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

UNDECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

DUODECIMA.—El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él, y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de dicha tierra.

DECIMO TERCERA.—El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas

Condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMO CUARTA.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

DECIMO QUINTA.—El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y no podrán ser destinadas a uso o fin distinto de este aprovechamiento, para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

DECIMO SEXTA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

DECIMO SEPTIMA.—Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

DECIMO OCTAVA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESETAS con CINCUENTA CENTIMOS (157,50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluído el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 20 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.° de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 30 de junio de 1952.-El Ingeniero Director, *Mariano Corral*.

1838

Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Segovia.—Zona de Escalona del Prado

Término municipal de Carbonero el Mayor

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Años 1950 y siguientes

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Escalona del Prado.

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba exexpresados, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1952, la providencia siguiente:

«PROVIDENCIA.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta, se acuerda la celebración de la misma para el día 13 de agosto de 1952, a las once y en el Juzgado Comarcal, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez Comarcal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Carbonero el Mayor.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Nombres y apellidos de los deudores y pueblo donde radican las fincas.—Situación y cabida

1—Deudor: León de Andrés.

Finca embargada: Una tierra al polígono 83, parcela 127, paraje «Cacera»; linda al Norte, herederos de Antonio Martin; Este, Condesa de Casalini; Sur, Clemente Manso, y Oeste, Santiago Pascual. Libre de gravámenes.—Superficie, 51 áreas 77 centiáreas.—Valoración, 1.097,60 pesetas.

2—Deudor: María García Martín.

Finca embargada: Una tierra al polígono 95, parcela 32, paraje «Ahijón»; linda al Norte, término de Navalmanzano; Este, Felipe Yagüe; Sur, camino Albejana, y Oeste, Francisco Herrero. Libre de gravámenes.—Superficie, 50 áreas 64 centiáreas.—Valoración, 547 pesetas.

3—Deudor: Florentino Herranz González.

Finca embargada: Una tierra al polígono 64, parcela 251, paraje «Arroyo del Moro»; linda al Norte, Faustino Torrego; Este y Sur, Valentín Herranz, y Oeste, Saturnino Pascual. Libre de gravámenes.—Superficie, 39 áreas 46 centiáreas.—Valoración, 229 pesetas.

4—Deudor: Teodoro Herranz.

Finca embargada: Una tierra al polígono 118, parcela 553, paraje «Camino Viejo de Mozoncillo»; linda al Norte, Francisco Rubio; Este y Oeste, desconocido, y Oeste, Camino Viejo de Mozoncillo. Libre de gravámenes. Superficie, 28 áreas 42 centiáreas. Valoración, 305 pesetas.

5—Deudor: Juana Herrero.

Finca embargada: Una tierra al polígono 86, parcela 21, paraje «Pradillo Gutiérrez»; linda al Norte, Esteban Llorente; Este, Ignacio Sancho; Sur, Pantaleón García, y Oeste, Víctor Llorente. Libre de gravámenes.—Superficie, 50 áreas 96 centiáreas.—Valoración, 414,80 pesetas.

6—Deudor: Herederos de Mariano Lázaro.

Finca embargada: Una tierra al polígono 122, parcela 468, paraje «Alamos Morales»; linda al Norte, camino Morales; Este y Sur, Martín Carretero, y Oeste, 467. Libre de gravámenes.—Superficie, 29 áreas 65 centiáreas.—Valoración, 320,20 pesetas.

7—Deudor: León López Manso.

Finca embargada: Una tierra al polígono 63, parcela 67, paraje «Carraquintanar»; linda al Norte, herederos de Manuela Láinez; Este, Juan Francisco Rodríguez; Sur, herederos de José Pascual, y Oeste, camino Navalmanzano. Libre de gravámenes.—Superficie, 25 áreas 89 centiáreas.—Valoración, 729,80 pesetas.

8—Deudor, Vito López Llorente.

Finca embargada: Una tierra al polígono 56, parcela 27, paraje «Santa Agueda»; linda al Norte, río Pirón: Este, Saturnino Pascual; Sur, propios, y Oeste, Eulogio Pastor. Libre de gravámenes.—Superficie, 19 áreas 90 centiáreas.—Valoración, 421,80 pesetas.

9—Deudor: Pablo Migueláñez Mena.

Finca embargada: Una tierra al polígono 121, parcela 67, paraje «Camino Carralanava»; linda al Norte, desconocido; Este, Faustino Torrego; Sur, Martín Carretero, y Oeste, Josefa González. Libre de gravámenes.—Superficie, 36 áreas 30 centiáreas.—Valoración, 486,40 pesetas.

10—Deudor: Andrés Muñoz Domingo.

Finca embargada: Una tierra al polígono 23, parcela 141, paraje «Valdefuentes»; linda al Norte y Sur, Juan y Francisco Rodríguez Avial; Este, Marcelino Llorente, y Oeste, Concepción Rodríguez. Libre de gravámenes.—Superficie, 18 áreas 89 centiáreas. Valoración, 449,60 pesetas.

11—Deudor: Juan Muñoz Manso.

Finca embargada: Una tierra al polígono 117, parcela 308, paraje «Pradillo»; linda al Norte y Oeste, desconocido; Este, Gabino Herrero, y Sur, Marcelino Llorente. Libre de gravámenes.—Superficie, 37 áreas 89 centiáreas.—Valoración, 128,80 pesetas.

12—Deudor: Mariano Pascual Manso.

Finca embargada: Una tierra al polígono 88 parcela 62, paraje «Alto Salesas»; linda al Norte, Mariano Pascual Escobar; Este, Mariano Muñoz; Sur, Juan y Francisco Rodríguez, y Oeste, Justo Herrero. Libre de gravámenes.—Superficie, 46 áreas 78 centiáreas.—Valoración, 505,20 pesetas.

13—Deudor: Pedro Salinas.

Finca embargada: Una tierra al polígono 117, parcela 352, paraje, «Salineros»; linda al Norte, desconocido; Este, Josefa García; Sur, Juan González, y Oeste, Felipe García. Libre de gravámenes.—Superficie, 56 áreas 48 centiáreas.— Valoración, 603,80 pesetas.

14—Deudor: Sofía Salinas.

Finca embargada: Una tierra al polígono 1, parcela 218, paraje «Eras de la Muela Grande»; linda al Norte, Juan Rodríguez Avial; Este, Josualdo Martínez; Sur, Condesa Casalini, y Oeste, Ignacio Sancho. Libre de gravámenes.—Superficie, 15 áreas 54 centiáreas.—Valoración, 167,80 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Carbonero el Mayor a 7 de julio de 1952.—El Recaudador, *Fernando Escorial*.

SUBASTAS

1839

CABALLAR

ANUNCIO DE SUBASTA DE OBRAS

A las once horas del día siete de agosto próximo tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una vivienda para el Inspector Municipal Veterinario de esta localidad, ante la Mesa constituída por el señor Alcalde Presidente o de quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El tipo de tasación que servirá de base a esta subasta es de SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES pesetas CINCUENTA céntimos (70.163,50) a que asciende el presupuesto de contrata y cuyas proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que a continuación se inserta, girando a la baja.

Las proposiciones para esta subasta, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio, podrán presentarse en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, de todos los días laborables, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día seis de agosto, fecha anterior al señalado para el acto, acompañándose a las proposiciones el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional consistente en MIL CUATROCIENTAS TRES pesetas VEINSIETE céntimos, importe del dos por ciento y cuantos documentos estime conveniente el licitador para identificar su personalidad y hallarse debidamente matriculado para poder ejercer estas obras.

El que resulte adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva para responder del contrato, de un cuatro por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta, siendo de su cuenta gastos de anuncios, expediente, Derechos Reales y cuantos origine la subasta.

En el caso de que esta primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda, bajo las mismas condiciones, diez días hábiles después de la primera y a la misma hora.

Caballar, 4 de julio de 1952.—El Alcalde, *Urbano Berrocal*.

Modelo de proposición

D..., de... años de edad, vecino de..., provincia de..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de un edificio de planta baja para vivienda de funcionario en Caballar, cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..., por la cantidad de... pesetas (en letra repetida en guarismo), con entera sujeción a los Planos, Memorias, Pliegos de Condiciones y Presupuestos formados al efecto, de los cuales está enterado.

Caballar,... de... de 1952.

Firma.

IMPRENTA PROVINCIAL